

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.4/00015-17.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 05 de Octubre de 2017.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
Reservado: 1- 31: Fojas.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 VI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete; visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado a la [REDACTED] y en términos del artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se emite la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.-Que el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de Zona Federal número [REDACTED] la cual fue dirigida a la [REDACTED] Concesionaria de una superficie de terrenos Ganados al Mar localizada en [REDACTED]

[REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

La visita de inspección ordinaria tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión [REDACTED]

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA", el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de [REDACTED] ( [REDACTED] ) de terrenos ganados al mar, [REDACTED]

exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándole la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá de realizar "LA CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigente, se clasifica como uso de Protección con las siguientes medidas:

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
c6	b6	[REDACTED]	[REDACTED] W	c6	[REDACTED]	[REDACTED]
b6	a6	[REDACTED]	[REDACTED]	b6	[REDACTED]	[REDACTED]
a6	d6	[REDACTED]	[REDACTED]	a6	[REDACTED]	[REDACTED]
d6	c6	[REDACTED]	[REDACTED] W	d6	[REDACTED]	[REDACTED]
				c6	[REDACTED]	[REDACTED]

SUPERFICIE: 21,894.80 M<sup>2</sup>

SEGUNDA.- La presente Concesión no crea derechos reales a favor de "LA CONCESIONARIA", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPITULO II  
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

TERCERA: La presente Concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha de su entrega física y prorrogable.

CUARTA.- La presente Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho que "LA CONCESIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

QUINTA: "LA CONCESIONARIA" se obliga a;

- I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la Concesión.
- II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la Concesión en un plazo no mayor de treinta días.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).



34A

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARIA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARIA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARIA".

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente; así como en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítima terrestre que "LA SECRETARIA" implemente.

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.

IX.- No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.

X.- Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas. XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" en cualquier momento realice la delimitación correspondiente y en su caso modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII.- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

XIII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la Concesión.

XIV.- Coadyuvar con "LA SECRETARIA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA" así como



MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**XV.-** No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de esta Concesión, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

**XVI.-** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARIA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la Concesión.

**XVII.-** En relación con el uso que se autoriza:

- a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
- b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
- c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros; sin la previa autorización y modificación a las bases de la Concesión que apruebe "LA SECRETARIA" así como la previa autorización de las autoridades competentes.



### CAPITULO IV DEL PAGO DE DERECHOS.

**SEXTA.-** "LA CONCESIONARIA", deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente Concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo con lo previsto en la

Ley Federal de Derechos vigente, se fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

**SEPTIMA:** "LA CONCESIONARIA" deberá pagar los derechos a que se refiere la cláusula anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

33  
8

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

**OCTAVA:** "LA CONCESIONARIA" deberá acreditar bimestralmente ante "LA SECRETARIA" el pago de los derechos para el uso y aprovechamiento del área materia de la Concesión.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el día once de mayo de dos mil diecisiete, levantaron para debida constancia el acta de inspección ordinaria en materia de Zona Federal [REDACTED], en la que circunstanciaron diversos hechos y omisiones.



a Feder...  
al Am...  
Chiapas.

**TERCERO.-** En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que el visitado hiciera uso del derecho concedido. Dicho plazo transcurrió del doce al dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, restando los días inhábiles trece y catorce de mayo de dos mil diecisiete por ser sábado y domingo.

**CUARTO.-** El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se le notificó personalmente el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, a la [REDACTED] en el que se hizo de su conocimiento las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, concediéndoseles el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de mérito.

**QUINTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído [REDACTED] de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, mismo que transcurrió del treinta de junio al veinte de julio de dos mil diecisiete.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27 4/00015-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

**SEXTO.-** Mediante proveído número [REDACTED] de fecha veintinueve de agosto del año en curso, notificado por rotulón el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, al día siguiente hábil se pusieron a disposición de la [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del quince al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución: y

### CONSIDERANDO

I.- El Delegado Federal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, en su caso dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción II, 5, 7 fracciones IV, y V, 8, 28 fracciones I, III y VI, 72, 127, 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 8, 38, 52, 53, 74, 75, 76, 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 16, 28, 29, 30, 31, 35 fracción I, 36, 39, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70 fracción II, 72, 73, 74, 77, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 81, 93 fracción I, 129, 130, 190, 197, 199, 201, 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 194-D fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 19, 41, 42 primer párrafo, 45 fracciones V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46, fracción XIX, y penúltimo párrafo, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones VIII, IX, X, XI y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como y los artículos PRIMERO, inciso b), d) numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.



Procuraduría  
Federal de  
Protección al  
Ambiente  
Delegación

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

34/6

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED] 7.

La competencia por territorio del suscrito en el presente asunto, se consigna con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en sus artículos Primero numeral Siete y Segundo, que señalan:

**“ARTÍCULO 68.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones:...

**VIII.** Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de



MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

*ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;*

*IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;*

*X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;*

*XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;*

*XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;*

...”

**Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente:

**b)** Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

d) Las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, de conformidad con sus respectivos límites territoriales, según corresponda a cada Delegación, ejercerán su competencia en el territorio insular, cayos, arrecifes, mares adyacentes, zócalos submarinos, plataforma continental, plataformas petroleras u otras infraestructuras situadas en el mar, zona económica exclusiva y mar territorial.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas son las siguientes:

...

7.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Chiapas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Chiapas

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, que dieron origen a un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en el Título de Concesión [REDACTED] a la Ley General de Bienes Nacionales; y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II, 5, 7 fracciones IV, y V, 28 fracciones I y III, 127, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 8, 52, 53, 74 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que a la letra dicen:

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

## Ley General de Bienes Nacionales

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

- I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;
- III.- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;
- IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;
- V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;
- VI.- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y
- VII.- La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

**ARTÍCULO 3.-** Son bienes nacionales:

“...

- II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

...”

**ARTÍCULO 5.-** A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ARTÍCULO 7.-** Son bienes de uso común:

“...

- IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;
- V.- La zona federal marítimo terrestre;



Procuradur  
Protección  
Delegació

368

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM:** PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.:** [REDACTED]

**ARTÍCULO 28.-** La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

**I.-** Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar por sí mismas o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales;

**III.-** Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales;

..."

**ARTÍCULO 127.-** Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas.

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**

**ARTICULO 1o.-** El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

**ARTICULO 8o.-** La Secretaría sancionará con multa de 10 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en el capítulo respectivo, a quienes infrinjan las limitaciones, restricciones y prohibiciones que se indican en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales y de carácter federal, estatal y municipal.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

**ARTICULO 52.-** A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente.

**ARTICULO 53.-** Para hacer constar el resultado de las inspecciones que practique la Secretaría, se levantarán actas administrativas que deberán contener lo siguiente:

- I.- Número y fecha del oficio de comisión;
- II.- Lugar y fecha en que se levanta el acta con el nombre y cargo del personal que la realice, el cual deberá identificarse debidamente;
- III.- Nombre y domicilio del concesionario o permisionario o en su caso, del ocupante del área objeto de la inspección;
- IV.- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- V.- Número de control y fecha de la concesión o permiso y, en su caso, de la autorización para modificarlos;
- VI.- Uso, aprovechamiento o explotación que se esté dando al área objeto de la inspección;
- VII.- Descripción de los hechos, violaciones e infracciones descubiertos;
- VIII.- Nombre y firma de quienes intervengan en el levantamiento del acta, de los testigos de asistencia nombrados por el visitado y en su ausencia o negativa por el inspector que realice la diligencia;
- IX.- Las demás circunstancias relevantes, derivadas de la inspección; y
- X.- Las actas deberán ser ordenadas por autoridad facultada para ello.



Procuraduría I  
Protección al  
Delegación C

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan  
de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

379

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14/3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED] 7.

Las actas administrativas a que se refiere este artículo, deberán ser calificadas por la Secretaría y en su caso, servirán de base para el ejercicio de las acciones procedentes.

Para efectos de la calificación, el visitado gozará de un término de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para aportar los elementos de prueba que considere necesarios.

**ARTÍCULO 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

**I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;**

**II.- Continuar ocupando las áreas concesionadas o permisionadas habiéndose vencido el término señalado en la concesión o permiso otorgados, sin haber solicitado previamente su renovación a la Secretaría;**

**III.- No devolver a la Secretaría las áreas concesionadas o permisionadas dentro del término que para ese efecto señale la propia Secretaría;**

**IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;**

**V.- No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permisionadas o las playas marítimas contiguas;**

**VI.- Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y**

**VII.- Ejecutar obras para ganar terrenos al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, sin la autorización previa de la Secretaría.**

**ARTICULO 75.-** Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.4/00015-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

**Artículo 2.-** Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

**Artículo 62.-** Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

Procuraduría  
Protección  
Delegada

38 #

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

**Artículo 63.-** Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

**Artículo 64.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

**Artículo 65.-** Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

**Artículo 66.-** De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

**Artículo 72.-** Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Por tanto, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para conocer y resolver de cada una de las actuaciones que corren agregadas en el presente expediente administrativo, así como emitir la resolución final que ponga fin al presente procedimiento.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta autoridad emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha ocho de mayo de dos mil

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

diecisiete. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dichas ordenes constituyen un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis de las actas de inspección ordinaria número [REDACTED] del once de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que las visitas de inspección fueron llevadas a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto mediante las ordenes de inspección señaladas en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) **Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las autoridades

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27 4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento.



Federal  
el Ambiente  
Chiapas

**b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.**

El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el Estado de Chiapas, actuó con la facultad legal de emitir la orden de inspección ordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, en comento, tal como lo refieren los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 45 fracciones I y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 primer, segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

**c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan  
de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 62, 63, 65, y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.



Por lo anterior, esta Autoridad Federal da por válidos los hechos y omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil diecisiete; así como la validez de la orden de inspección [REDACTED] de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete.

V.- En el acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, se asentaron diversos hechos y omisiones cuyo cumplimiento se le requirió mediante acuerdo de inicio de procedimiento [REDACTED] de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, a la [REDACTED], de la siguiente manera:

- a) El concesionario no presentó los pagos de derechos correspondiente a los años del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, correspondientes por concepto de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos; contraviniendo lo estipulado por el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

40 PE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/14.3/2C.27 4/00015-17.  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.** [REDACTED]

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a las condicionantes SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA, de la concesión [REDACTED], en relación con el artículo 232 fracción I de la Ley General de Derechos; incurriendo en la posible violación a lo establecido por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**VI.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Tercero de la presente resolución, la [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

**VII.-** En tal virtud, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 197 del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas y manifestación que fueron vertidas durante la secuela procedimental, realizando el razonamiento lógico jurídico que corresponda.

**I.-** En cuanto a la irregularidad asentada en el considerando V inciso a), de la presente resolución administrativa, es de advertirse que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección [REDACTED] del once de mayo de dos mil diecisiete, que el visitado no presentó documentos en el que se advierta el cumplimiento a la irregularidad observada en el acta de inspección en comento.

Del mismo modo mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se le requirió a la [REDACTED]

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

[REDACTED], el cumplimiento a la irregularidad observada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, en el término concedido para ese efecto, no obstante dentro del término de quince días hábiles que le fue otorgado a la empresa sujeta a procedimiento conforme al artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no ofertó ningún medio de prueba idóneo con el que haya pretendido desvirtuar o subsanar la irregularidad por la que se le inicio el procedimiento administrativo, aun de que al mismo le corresponde la carga de la prueba tal y como lo entraña el propio artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que de manera literal señala lo siguiente:

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 72.-** Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

### CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**Artículo 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Del citado artículo, se desprende el derecho que se le garantiza al gobernado de una debida defensa y con ello respetar su garantía de audiencia que todo proceso seguido como juicio debe seguirse, sin embargo, dicho artículo entraña una obligación por parte del visitado, que es el derecho de probar lo contrario a esta autoridad al momento de la visita de inspección, por lo tanto la carga de la prueba, es la obligación impuesta por la ley para cada una de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados.

Sirva para robustecer los argumentos antes señalados, La Tesis con No. Registro: 180515; en Materia Administrativa; Novena Época; Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Septiembre de 2004; Tesis: VI.3º.A.J/38 Página:1666; que a la letra dice:

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.



4173

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.:** [REDACTED]

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.**

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**

REVISIÓN FISCAL 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.

Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

**Registro No.** 215626

**Localización:** Octava Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito



MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación  
XII, Agosto de 1993  
**Página:** 535  
**Tesis:** Aislada  
**Materia(s):** Común

**PRUEBA Y CARGA DE LA PRUEBA.**

Prueba, en sentido amplio, es la constatación o verificación de las afirmaciones hechas por las partes, los terceros y el propio juzgador, y que permiten el cercioramiento judicial sobre los hechos controvertidos en un proceso. La carga de la prueba, es la obligación impuesta por la ley para que cada una de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 23/93. La Hija de Moctezuma de La Guerrero, S.A. de C.V. 13 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Gutiérrez Rosas.



Derivado del análisis exhaustivo a las constancias que corren agregadas en el expediente citado al rubro, es factible colegir que la [REDACTED] no acredita contar con los pagos de derechos correspondiente a los años del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016.

Finalmente podemos concluir, que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, se colige que el sujeto a procedimiento no acredita contar con los pagos de derechos correspondiente a los años del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016 correspondientes por concepto de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos.

En consecuencia al no haber prueba en contrario que desvirtúe el extremo planteado por esta autoridad en el acta de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, al ser un documento público realizado por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, hacen prueba plena y coligen la legalidad de su contenido.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

HC  
77

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.:** [REDACTED]

En razón de lo anterior, y al **no subsanar ni desvirtuar** la irregularidad por las que se le inicio el presente procedimiento administrativo, el sujeto a procedimiento contraviene lo estipulado por el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a las condicionantes SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA, de la concesión [REDACTED] en relación con el artículo 232 fracción I de la Ley General de Derechos; incurriendo en la posible violación a lo establecido por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

**LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**



**ARTÍCULO 127.-** Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.**

**ARTÍCULO 29.-** Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

“ ...

**XI.-** Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Los permisionarios de los bienes a que se refiere este Reglamento tendrán que cumplir con las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI de este artículo.

Por lo tanto del análisis a las constancias que corren agregadas en el expediente citado al rubro, y por la conducta realizada y que ha quedado debidamente establecida por la sujeta a

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

procedimiento, esta autoridad determina la comisión de la infracción estipulada en el artículo 74 fracción I, precepto contenido en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que para mayor apreciación se transcriben en su literalidad:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.**

**ARTICULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:**

*I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;*

...



VIII.- En tal virtud, esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la [REDACTED], por contravenir lo estipulado por el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a las condicionantes SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA, de la concesión [REDACTED], en relación con el artículo 232 fracción I de la Ley General de Derechos; incurriendo en la posible violación a lo establecido por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió la [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas en el Título de Concesión [REDACTED]; la Ley General de Bienes Nacionales, y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad determina que procede la

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

42  
79

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

imposición de las sanciones administrativas conducentes, previsto en los artículos 75, 77 del Reglamento para el Uso, Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

En el caso particular, es de señalarse que la irregularidad descrita en el Considerando V, es considerada como grave, toda vez que el sujeto a procedimiento sí cuenta con su título de concesión de terrenos ganados al mar, sin embargo la conducta que realizó fue omisa toda vez que no ha realizado los pagos de derechos correspondiente a los años del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, que establece las condicionantes SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA, del Título de concesión [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas

La zona costera involucra necesariamente a las comunidades colindantes creando por tanto un mosaico en donde el conjunto de comunidades mar-tierra interactúan, además diversos factores varían según el ambiente, entre los cuales destacan interacciones elementos bióticos (flujo de especies, depredación) y los ambientes abióticos (sistemas hidrológico, intercambio de nutrientes, procesos geomorfológicos). Por tanto la biodiversidad de la comunidad o del sistema costero se refiere al conjunto de especies que lo caracterizan, de sus adaptaciones particulares, de la dinámica que lo rige y de las funciones que manifiestan.

En conclusión, es de señalarse que la [REDACTED], cuenta con un Título de Concesión, pero la conducta que realiza es omisa al no realizar con las obligaciones que le señala el Título de Concesión.

### B) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, resultan suficientes para establecer fehacientemente que conoce las obligaciones a que está sujeto la [REDACTED], para dar cabal cumplimiento a

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

la normatividad ambiental, en virtud de que cuenta con el Título de Concesión y en la cual se señalan las obligaciones; por lo que es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

### C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de señalarse que la irregularidad por la que fue llamada a procedimiento se considera poco grave, toda vez que el hoy sujeto a procedimiento si cuenta con su título de concesión para ocupar terrenos ganados al mar, sin embargo la conducta que realizó fue omisa toda vez que desde que recibió su título de concesión número [REDACTED], no realizó los pagos de derechos correspondiente a los años del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, que establece las condicionantes SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA, del Título de concesión.



### D) LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no se encontró expediente de procedimientos administrativos seguido en contra de la [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

### E) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la [REDACTED] se hace constar que la sujeta a procedimiento a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no suscitando controversia.

Bajo ese contexto, esta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, en particular del acta de

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

44  
76

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**



**DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/14,3/2C.27.4/00015-17.  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.:** 0210/2017.

inspección [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, en cuya foja dos se asentó que el infractor tiene como actividad es ama de casa y concesionaria de un terreno ganados al mar, no percibe ingresos que es dependiente económico de sus hijos, que no cuenta con empleados, y que su Registro Federal de Contribuyentes lo desconoce.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

X.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió la [REDACTED], implican que se realizaron en contravención a lo establecido en el artículo 8 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, 5 párrafo primero, 38, 40 y 42 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 2, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, 42 primer párrafo, 43 último párrafo, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones VIII, IX, X, XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

Federación  
Ambiental  
Chiapas

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa de la [REDACTED], al haber contravenido lo establecido por el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a las condicionantes SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA, de la concesión [REDACTED] en relación con el artículo 232 fracción I de la Ley General de Derechos; incurriendo en la violación a lo establecido por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no realizo los pagos de derechos correspondiente a los años del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, correspondientes por concepto de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDO.-** Por lo señalado en el punto inmediato anterior, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 70 fracción II, 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 75 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 41, 42 primer párrafo, 43 último párrafo, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y fracciones VIII, IX, X, XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A.- Por contravenir lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como a las condicionantes SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA, de la concesión [REDACTED] en relación con el artículo 232 fracción I de la Ley General de Derechos; y cometer la infracción estipulada en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no presentó los pagos de derechos correspondiente a los años del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, correspondientes por concepto de derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada durante las etapas del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que es procedente imponer a la [REDACTED] una multa por el

Procuraduría  
Federal de Protección  
al Ambiente  
Delegación

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

45 #

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

equivalente a (Ciento cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año en curso y que corresponde a \$75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.), Ascendiendo la sanción a un monto de **\$ 11,323.50** (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), toda vez que de conformidad con el artículo 8 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización (antes Salario Mínimo), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Chiapas

**TERCERO.-** Se le hace saber a la [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se hace del conocimiento a la [REDACTED], que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, **en un término no mayor a treinta días naturales**, contados a partir del día en que se haga la notificación de la presente resolución, para lo cual debe de llevar a cabo los siguientes pasos: **1.** Ingresar a la página siguiente: [http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; **2.** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; **3.** Registrarse como usuario; **4.** Ingrese su Usuario y Contraseña; **5.** Seleccionar el icono de PROFEPA; **6.** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; **7.** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; **8.** Seleccionar el nombre o

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; **9.** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; **10.** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; **11.** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; **12.** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; **13.** Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; **14.** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; **15.** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y **16.** Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**QUINTO.-** En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta en la presente resolución.

**SEXTO.-** Gírese oficio de estilo a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio de estilo a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT-México, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del infractor, que toda obra o instalación que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de la nación que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**NOVENO.-** Se le hace saber que los autos del expediente en que se actúa, están para su consulta en el Archivo General de esta Delegación de la Procuraduría Federal de



Procuraduría  
Protección  
Delegación

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

46  
#8

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
**EXP. ADMIVO. NUM:** PFFPA/14.3/2C.27.4/00015-17.  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.** [REDACTED]

Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con domicilio en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, sin número, de la Colonia Plan de Ayala, de ésta Ciudad; de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento al interesado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 5 la Ley General de Bienes Nacionales 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED], en el domicilio ubicado en la [REDACTED]



Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. CÚMPLASE.-----

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

JEECH\*ge.sc.

MULTA.- \$ 11,323.50 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.).

Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

**SIN TEXTO**